



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2018-EM-A-MDV/LC

Pucyura, 06 de Diciembre de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 24 de Concejo Municipal de fecha 06/12/2018, el Proveído s/n de fecha 04/12/2018 de Gerencia Municipal en la Opinión Legal N° 347-2018-MDV/LC-OAJ de fecha 04/12/2018, emitido por el Abog. Alan Vargas León – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, adjunto del Proyecto de Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”*, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

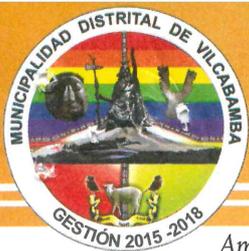
Que, el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el concejo municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, conformidad al Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales, *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”*.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala del rol del estado en materia ambiental, *“El estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley”*.

Que, el artículo 15 de misma norma que *“El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental”*, concordante con el artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que *“forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VILCABAMBA

LA CONVENCION - REGION CUSCO - PERU

000187

Ambiental - SINEFA, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local”.

Que, así mismo el artículo 7 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala “Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema”.

Que, el numeral 1.3) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM - Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el mencionado régimen tiene como objeto garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la Protección del ambiente.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, los acápites 3.1) y 3.4) del numeral 3) del artículo 80° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales en materia ambiental, Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, de conformidad a marco de justificación del Proyecto de Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales Presentadas ante la Municipalidad distrital de Vilcabamba, los gobiernos locales entre una de sus atribuciones es el interés de resguarda la salubridad pública del distrito; así mismo, exigir a la entidades fiscalizadoras el cumplimiento responsable en materia de protección de los componente ambientales para brindar sostenibilidad de los recursos naturales a largo plazo, permitiendo su protección para la sostenibilidad de los recursos naturales.

Que, mediante Informe N° 649-2018-MDV/GMARNSB de fecha 25/09/2018 suscrito por el Blgo. Oscar Olazabal Castillo – Gerente de Medio Ambiente, RRNN Y SSBB, ratifica el informe remitido por la responsable de Área Técnica Municipal, respecto a la remisión de la propuesta de Reglamento de Atención de denuncias Ambientales ante la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, la misma que fue dirigido a la Oficina de Secretaria General, que en efecto se requirió de la revisión por parte de la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N° 204-2018-OSG-A-MDV/LC, quien a su vez efectuó la revisión, evaluación y análisis de dicha propuesta y emitir pronunciamiento legal favorable, mediante la Opinión Legal N° 347-2018-MDV/LC-OAJ, cuya opinión establece textualmente lo siguiente que: “Mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Proyecto de Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad distrital de Vilcabamba, que tiene por objetivo Regular y Uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión ambiental en marco Jurídico Nacional de Evaluación Ambiental y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras normas que le atribuyen la función referida a la Municipalidad distrital de Vilcabamba”. Y que mediante Proveído s/n de fecha 04/12/2018 dispone a la Secretaria General, eleve dicha petición al pleno, para su exposición debate y aprobación;

Que, mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 24 de fecha 06/12/2018, el señor Alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo, el tema de agenda respecto a la solicitud de aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, el mismo es



sustentado dentro del marco legal aplicable en forma oralizada por el Abog. Alan Vargas León – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, es;

Debatido y sometido a consulta de aprobación, con el voto UNÁNIME de los integrantes del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, y en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDV/LC, que le confiere, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS
AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILCABAMBA.**

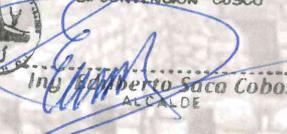
ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento para la atención de denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, que consta de veintitrés (23) artículos, una (01) disposición complementaria transitoria, así como su anexo 01 – Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, para que en coordinación con la Gerencia de Medio Ambiente, RRNN Y SSBB, y demás unidades orgánicas pertinentes implementen lo dispuesto en la presente ordenanza. Asimismo **encargar** a Secretaría General disponga la publicación de la presente ordenanza municipal en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como a la Oficina de Informática disponga la publicación en el portal institucional (www.munivilcabamba.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Con conocimiento:
ALCALDIA
GM
OGAF
GICLR
DMR
H- TESORERIA Y RENTAS
OF. II
OSG
Archivo/ 2018 Abg. BNTF


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION CUSCO
Ing. Roberto Saca Cobos
ALCALDE



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
(APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-EM-
MDV/LE, de fecha 06/12/2018)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del D.S. N° 06-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Denunciante: Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

b) Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA.

e) Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

f) Georreferenciamiento: Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.

Artículo 4.- Interés difuso. Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales

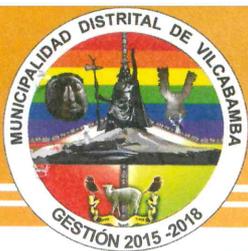
5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

a) Anónimas: son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.

b) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.

c) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA será puesta en



conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Atención de denuncias

6.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta, a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA u otra EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, el MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

8.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA implemente para tal efecto.

8.2. La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA

8.3 Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales.

8.4 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

Artículo 9.- De la asesoría para formular denuncias

A solicitud del denunciante, la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA le brindará asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.



- b. Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c. Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- d. Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del D.S. N° 06-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

10.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.

10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio Único.

10.5. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

10.6. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 11.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Oficina encargada de la atención de denuncias procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 12.- De las denuncias anónimas

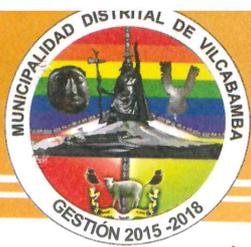
12.1 Durante la etapa del análisis preliminar, la Gerencia de Medio Ambiente, RRNN y SSBB analizará,

- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2 del presente Reglamento.

12.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 10.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.

12.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.





Artículo 13.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2 del presente Reglamento.

13.2 En caso, se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso, la Municipalidad verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, se registrará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 15.- Georreferenciación de la denuncia

Una vez registrada la denuncia, se procederá a ingresar en el Sistema de Información Geográfica - SIG del MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA, los datos georreferenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se analizará de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

Artículo 16.- Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Gerencia de Medio Ambiente, RRNN y SSBB de la Municipalidad de Vilcabamba formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

16.2 El cuadernillo se mantendrá en el archivo de la Gerencia de Medio Ambiente, RRNN y SSBB por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central del MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

16.3 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la Gerencia de Medio Ambiente, RRNN y SSBB deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

17.1 La Gerencia de Medio Ambiente, RRNN y SSBB de la Municipalidad de Vilcabamba procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del registro de la denuncia. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia.

17.2 En caso La Gerencia de Medio Ambiente, RRNN y SSBB de la Municipalidad tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental quien deberá pronunciarse sobre dicha solicitud.

Artículo 18°.- Derivación de denuncias

18.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa de la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA, se procederá a derivar la denuncia a la Unidad Ambiental encargada de la fiscalización Ambiental.

18.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha EFA.

18.3 En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el Numeral precedente.

18.4 En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización del MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA u otra EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

18.5 La MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la EFA competente u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 19.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa

19.1 La Unidad Ambiental encargada de la fiscalización ambiental evaluará el hecho denunciado y, en un plazo de treinta (30) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, debiendo elaborar un informe sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.

b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo La Unidad Ambiental encargada de la fiscalización ambiental evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se informará al denunciante el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, se comunicará por escrito las razones que sustentan la no programación de la supervisión. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el aplicativo informático respectivo.

Artículo 20.- De las obligaciones de los órganos de línea

20.1 Cuando la Unidad Ambiental haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado

20.2 La denuncia ambiental deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 21.- De la comunicación de la resolución final

21.1 El órgano resolutorio según sea el caso, deberán poner en conocimiento de la Unidad Ambiental, la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador -





iniciado en mérito a una denuncia- en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la emisión de dicha Resolución.

21.2 La Unidad Ambiental deberá remitir dicha información al denunciante, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 22.- Del seguimiento de la denuncia remitida a una EFA

El órgano de la MUNICIPALIDAD DE VILCABAMBA encargado de recibir y tramitar las denuncias será el encargado de realizar el seguimiento de la atención de las denuncias ambientales que han sido derivadas a otra EFA, para su respectiva comunicación al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad.

Artículo 23.- Del deber de informar al denunciante

Toda información que reciba la Unidad Ambiental relativa a la atención de las denuncias ambientales, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15", 15"-A, 15"-B, 16" y 17" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA

Las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edilberto Saca Cobos
ALCALDE